



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Marlano Matamporos Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIV

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de septiembre de 1992

Número 47

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 113

LA H. "LI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se designa como Presidente Municipal Sustituto Propietario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tequixquiac, México, para concluir el periodo 1991-1993 al C. DR. RIGOBERTO PEREZ GARCIA y como Presidente Municipal Sustituto Suplente al C. ISAIAS RODRIGUEZ VAZQUEZ.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto, entrará en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario en el cumplimiento de este decreto que designa Presidente Municipal Sustituto Propietario y Suplente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tequixquiac, México, para concluir el periodo 1991-1993.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los 3 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Diputado Presidente.—**C. Eduardo Bernal Martínez**; Diputado Secretario.—**C. Dr. Sergio Valdés Arias**; Diputado Secretario.—**C. Felipe Tapia Sánchez**; Diputado Prosecretario.—**C. Agustín González Ortega**; Diputado Prosecretario.—**C. Dr. Aurelio Salinas Ortiz**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de septiembre de 1992.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Humberto Lira Mora.

(Rúbrica)

Tomo CLIV | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de septiembre de 1992 | No. 47

DECRETO NUMERO 113.—Con el que se designa como Presidente Municipal Sustituto Propietario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tequixquiac, México, para concluir el periodo 1991-1993 al C. Dr. Rigoberto Pérez García y como Presidente Municipal Sustituto Suplente al C. Isaías Rodríguez Vázquez.

S U M A R I O :

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCION ESPECIAL

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el que se selecciona la solicitud del ciudadano Enrique Arturo González de Aragón Ortiz, para continuar el procedimiento tendiente a la obtención de la concesión para instalar, operar y explotar una estación de radiodifusión comercial en Toluca, Méx. (Segunda notificación).

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se selecciona la solicitud del ciudadano Enrique Arturo González de Aragón Ortiz, para continuar el procedimiento tendiente a la obtención de la concesión para instalar, operar y explotar una estación de radiodifusión comercial en Toluca, Méx. (Segunda notificación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDA NOTIFICACION

VISTO para resolver el procedimiento de selección de solicitud de concesión para instalar, operar y explotar una estación comercial de radio en la banda de frecuencia modulada, que operará en la frecuencia de 93.3 MHz, en Toluca, Edo. de Méx., declarada susceptible de explotarse comercialmente, y

CONSIDERANDO

Que en **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de junio de 1991, apareció publicado el Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el que se declaró susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia 93.3 MHz., en Toluca, Edo. de Méx., con distintivo de llamada XHEDT-FM convocándose a todas las personas interesadas en obtener la concesión para instalar, operar y explotar comercialmente dicha frecuencia, para que en un término de 30 días naturales presentaran o ratificaran su solicitud.

II.— Que dentro del plazo anterior, presentaron solicitud y cumplieron satisfactoriamente con los requisitos señalados en los artículos 17, 18 y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión y en el Acuerdo de convocatoria y declaratoria de que se trata; Flavio René Acevedo, Francisco de Jesús Aguirre Gómez, Rogerio Mariano Azcárraga Madero, Oscar Azcue Ruiz, José Guadalupe Bernal Vázquez, Enrique Bernal y Servin, José Luis Boone Menchaca, Angel Mario Borja Navarrete, María Luisa Bravo Ortiz, Sergio Camacho García, Francisco Sergio Cárdenas Lozano, Luis Castelán Limón, Angel Cruz Ochoa, José Luis Chavero Reséndiz, Gonzalo Estrada Cruz, Pedro Estrada Martínez, Carlos Manuel Flores y Alvarez, Enrique Arturo González de Aragón Ortiz, Edilberto Huesca Perrotin, José Laris Iturbide, Martha Guadalupe Laris Patiño, María Mauricia Lavallegaspi, Miled Libien Kahue, Alejandro Liano Gutiérrez, Gabriel Mena Palacios, Emilio Nassar Rodríguez, Herlinda Ortiz Cruz, Claudia del Carmen Paczka Zapata, Guillermo Artemio Padilla Cruz, Joaquín Ezequiel Pasquel Mayen, Trigio Javier Pérez de Anda, Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz, Radio Central del Sur, S. A. de C.V., Radio Televisora Faj, S.A. de C.V., Radio y Televisión de Noreste, S. A. de C.V., Luis Felipe Regalado Spiegel, Eduardo José Ricalde Medina, Luis Rodríguez Ibarra, Mercedes del Consuelo Romero Vizcarra, J. Trinidad Rubio Barba, Ernesto Agustín Salayandia García, Alfonso Sanabria y Mallen, Francisco Javier Sánchez Campuzano, María del Carmen Santiago Barquet, Alejandro Serna Barrera, José Ignacio del Sagrado Corazón de Jesús Suárez Vázquez, Adrián Vargas Guajardo, Emilio Velasco Guzmán y Francisco Alejandro Wong.

No así las personas que enseguida se mencionan, por los motivos que asimismo se exponen:

1.- Roberto Morales Guillén, quién no acredita fehacientemente su nacionalidad mexicana de acuerdo a

de convocatoria que nos ocupa, toda vez que en el acta de nacimiento se omite la inserción de la nacionalidad de su progenitora, contraviniendo así a lo establecido en los Artículos 59 y 60 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en el ámbito Federal.

2.- Gramex Regiomontana, S. A. de C.V., quien no está debidamente constituida, toda vez que el Testimonio Notarial relativo a las reformas carece del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, contraviniendo lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; aunado a esto, en el acta de nacimiento de su accionista Gonzalo Estrada Torres, se omite la inserción de la nacionalidad de sus progenitores, no cumpliendo así lo establecido en los Artículos 59 y 60 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, por lo que no acredita su nacionalidad mexicana; en consecuencia no cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 14 y 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión y en el Punto Tercero del Acuerdo de convocatoria y declaratoria de que se trata.

3.- Imagen Comunicación en Radio, S. A. de C.V., quien no obstante haber presentado su documentación respectiva, no cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 14 y 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como el Punto Tercero del Acuerdo de convocatoria de que se trata, toda vez que no está debidamente constituida, en virtud de que la escritura pública relativa a las bases constitutivas, carecen del requisito de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, establecido en el Artículo 21 fracción V del Código de Comercio; además las cartas programáticas no presentan el horario de transmisión, en consecuencia no cubre el requisito marcado en el Punto Primero del Acuerdo de convocatoria y declaratoria respectivo, relativo al horario de 24 horas contraviniendo lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

4.- Héctor Lama Yazbetz y Eduardo Antonio Unda Gómez quienes no obstante haber presentado la documentación requerida, sus billetes de depósito no, cumplen con lo requerido en el Punto Tercero del Acuerdo de Convocatoria y Declaratoria de que se trata, toda vez que debieron haberse otorgado a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 49 Párrafo Segundo de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, en el que se menciona que las garantías que reciban las Dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada por concesiones y por otras obligaciones de naturaleza fiscal, deberán otorgarse a favor de la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones legales aplicables, en consecuencia de conformidad con el Artículo 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión, no garantizan la continuidad de los trámites de sus solicitudes.

5.- Luis Carlos Mendiola Codina, quien no obstante haber presentado el billete de depósito, este no contiene el motivo de su expedición que es el de garantizar la continuidad de los trámites de su solicitud por lo que contraviene lo previsto por el Artículo 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como lo dispuesto en el Punto Tercero del Acuerdo de convocatoria y declaratoria de que se trata; además la información relacionada con el proyecto de inversiones no viene desglosada por secciones, en consecuencia no cumple con lo requerido en el Punto tercero del Acuerdo citado y en el Artículo 17 del ordenamiento invocado.

6.- Alejandro Diaz Romo, quien no obstante haber presentado la documentación respectiva, las cartas programáticas no contienen el horario de transmisión, en consecuencia no cumplen con el Punto Primero del Acuerdo de convocatoria y declaratoria, relacionado con el horario de 24 horas y lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

III - Que de las solicitudes que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos, esta Secretaría efectuó los estudios, evaluaciones y comparaciones respectivas, en lo relativo a: Propósitos generales de las emisiones, continuidad programática, procedimientos a utilizar en las emisiones, propósitos de incrementar o depurar las emisiones y la inversión propuesta.

IV.- Que calificando el interés social, de conformidad con lo previsto por el artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se determinó que el C. Enrique Arturo González de Aragón Ortiz, logró definir con precisión el objetivo que lo lleva a establecer y explotar una estación de radiodifusión sonora acorde con las políticas de comunicación social promovidas por el Gobierno de la República; que su estructura programática guarda una relación lógica con su objetivo general, definió los contenidos tendientes a lograr la reafirmación de nuestra identidad nacional tan necesaria en los momentos actuales por los que atraviesa el país, así como el fomento a las actividades económicas que propicien la producción y el consumo de productos nacionales. Asimismo, propuso la inserción de programas que favorecerán e incrementarán, la cultura nacional con tiempos específicos dedicados a aspectos informativos, con el fin de mantener a la población de esas zonas

enterada de los acontecimientos cotidianos de la nación mexicana. Por otra parte, presentó un proyecto de inversión que cumple cabalmente con los requisitos que, para una estación de este tipo ha establecido la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; con todo ésto demuestra un amplio conocimiento de la función social de la radiodifusión, por lo que es, a juicio de esta Secretaría, quién mejor garantiza la adecuada prestación del servicio de interés público y función social.

V. Que con fundamento en los artículos 8º, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º fracción I, 13, 14, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1º, 5º, 17, 20, 23, 24 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; y 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, 1º, 4º, 5º fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se selecciona la solicitud del C. Enrique Arturo González de Aragón Ortiz, para continuar el procedimiento tendiente a la obtención de la concesión para instalar, operar y explotar una estación de radiodifusión comercial en Toluca, Edo. de Méx. con las características señaladas en el Acuerdo a que se refiere el considerando I que a continuación se especifican:

Frecuencia:	93.3 MHz.
Distintivo de llamada:	XHEDT-FM
Potencia radiada aparente:	50 KW
Ubicación del equipo transmisor:	Toluca, Edo. de Méx.
Área de servicio:	Toluca, Edo. de Méx.
Sistema radiador:	Omnidireccional
Horario:	24 Horas
Tipo de estación:	Comercial con programación propia.

SEGUNDO.- La síntesis de la solicitud seleccionada para obtener la concesión, del C. Enrique Arturo González de Aragón Ortiz, es la siguiente:

Fecha de presentación de solicitud:	18 de julio de 1991.
Comprobación de la nacionalidad mexicana	Se acreditó
Proyecto de inversiones por la cantidad de:	\$ 1,123'148,483.00
Billete de depósito por la cantidad de:	\$ 30,000.00
Comprobación de pago de derechos por concepto de estudio de solicitud, por la cantidad de:	\$ 177,000.00
Domicilio para oír y recibir notificaciones:	Calle Picacho No. 631 Col. Pedregal de San Angel Deleg. Alvaro Obregón 01900 México, D.F.

Declaración de propósitos generales de las emisiones.
Continuidad programática (3 ejemplares).
Relación de los procedimientos que utilizarán en las emisiones.
Propósitos de incrementar o depurar las emisiones.

TERCERO.- Las personas que pudieran resultar afectadas con la anterior selección, podrán presentar sus objeciones dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la última publicación de este Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo, a costa del interesado por 2 veces y con intervalo de 10 días en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de los de mayor circulación en la población en la que operará la estación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Así lo acordó y firmó el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.- El Secretario, Andrés Caso Lombardo.- Rúbrica.